



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

---

**Tomo CVIII 3ra. Época Culiacán, Sin., Viernes 08 de Septiembre de 2017. No. 114**

---

### SEGUNDA SECCIÓN

## ÍNDICE

### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 143 del H. Congreso del Estado.- Ley de Fomento para el Desarrollo Económico de Madres Jefas de Familia del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 172 del H. Congreso del Estado.- Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 189 del H. Congreso del Estado.- Que reforma las Fracciones XXII, párrafo Primero y XXII Bis del Artículo 43 y deroga los párrafos Sexto y Séptimo del Artículo 37, ambos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 190 del H. Congreso del Estado.- Que reforma el párrafo Décimo Sexto del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 247 del H. Congreso del Estado.- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

2 - 184

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado, representado por su Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 159 de la Constitución Política y 229, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Sinaloa, previa aprobación por el Congreso del Estado, así como por los dieciocho Ayuntamientos de la Entidad, declara formal y constitucionalmente incorporada a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la reforma a las fracciones XXII, párrafo primero y XXII Bis del artículo 43; y derogación de los párrafos sexto y séptimo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, aprobada mediante Decreto Número 189 de fecha 20 de julio de 2017, y se ordena la publicación del siguiente,**

### **DECRETO NÚMERO: 189**

**QUE REFORMA LAS FRACCIONES XXII, PÁRRAFO PRIMERO Y XXII BIS DEL ARTÍCULO 43 Y DEROGA LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 37, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones XXII, párrafo primero y XXII Bis del artículo 43. Se derogan los párrafos sexto y séptimo del artículo 37, ambos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**Art. 37. ...**

...

...

...

...

**Derogado.**

**Derogado.**

...

...

...

**Art. 43. ...**

**I. a XXI Bis. ...**

**XXII. Revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del año anterior, discutiendo, aprobando o rechazando, en su caso, un dictamen del Informe General del Resultado, así como de los Informes Individuales de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, elaborados por la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de someterlo a votación del Pleno, evaluar los resultados de la gestión financiera,**

comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de los Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

...

...

...

...

XXII Bis. Revisar, discutir, aprobar o rechazar, en su caso, un dictamen del informe que rinda la Auditoría Superior del Estado sobre la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos descentralizados o de participación estatal o municipal, en los términos previstos en las leyes. La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley;

XXII Bis A. a XLI. ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.** Las funciones de fiscalización y revisión del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado derivadas del presente Decreto entrarán en vigor a partir de la revisión respectiva de las cuentas públicas del ejercicio fiscal del año 2017, conforme a sus tiempos de presentación y revisión ya establecidos en la Constitución Política del Estado.

Precisándose que los ejercicios fiscales cuya revisión fue semestral seguirán siendo analizados bajo la regulación vigente al momento del inicio de su fiscalización.

**TERCERO.** El Congreso del Estado deberá expedir las modificaciones necesarias para la aplicación del presente Decreto a la Ley de la Auditoría Superior del Estado y demás ordenamientos aplicables dentro de los 60 días posteriores a su inicio de vigencia.

**CUARTO.** La Auditoría Superior del Estado deberá adecuar su Reglamento Interior dentro de los 90 días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

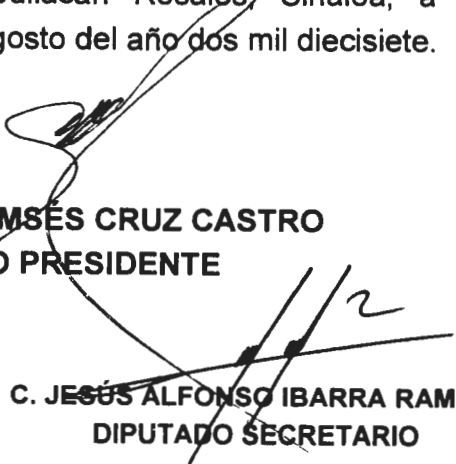
**C. ROBERTO RAMSÉS CRUZ CASTRO**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

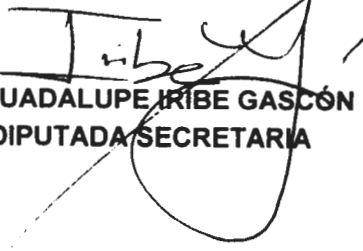
  
**C. GUADALUPE IRIBÉ GASCÓN**  
**DIPUTADA SECRETARIA**

  
**C. JESÚS ALFONSO IBARRA RAMOS**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

La Declaratoria es dada en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**C. ROBERTO RAMSÉS CRUZ CASTRO**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**



  
**C. GUADALUPE IRIBE GASCON**  
**DIPUTADA SECRETARIA**

  
**C. JESÚS ALFONSO IBARRA RAMOS**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

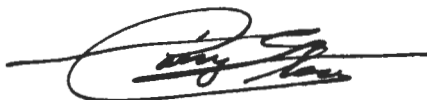
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES